



Tipo Norma	:Decreto 60
Fecha Publicación	:14-10-2015
Fecha Promulgación	:04-06-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
Título	:OTORGA A OCTOPUS LNG SpA. CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSPORTE DE GAS DE RED, EN LA COMUNA DE PENCO, OCTAVA REGIÓN DEL BIOBÍO
Tipo Versión	:Unica De : 14-10-2015
Inicio Vigencia	:14-10-2015
Id Norma	:1082681
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1082681&f=2015-10-14&p=

OTORGA A OCTOPUS LNG SpA. CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSPORTE DE GAS DE RED, EN LA COMUNA DE PENCO, OCTAVA REGIÓN DEL BIOBÍO

Núm. 60.- Santiago, 4 de junio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323 de 1931 y sus modificaciones, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 263 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas"; en el decreto supremo N° 280, de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba "Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas de Red"; en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el decreto supremo N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante oficio Ord. Sec N° 5423, ACC 1143252, DOC 933640, de fecha 24 de abril de 2015.

Considerando:

Que mediante oficio Ord. SEC N° 5423, ACC 1143252, DOC 933640, de fecha 24 de abril de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ha informado favorablemente la solicitud de concesión definitiva de transporte de gas natural en la comuna de Penco, VIII Región del Biobío realizada por la empresa Octopus LNG SpA.,

Decreto:

Artículo primero. Otórgase a Octopus LNG SpA, RUT N° 76.240.099-5, concesión definitiva para establecer, construir, operar y explotar bajo el sistema de acceso abierto, el servicio público de transporte de gas de red, en la comuna de Penco, VIII Región. Este transportará gas natural desde el punto de conexión con el gasoducto submarino, proveniente del futuro terminal marítimo y unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (FSRU) también de Octopus LNG SpA, hasta su punto de conexión con el Gasoducto del Pacífico, existente y en operación.

Artículo segundo. Defínase la longitud aproximada del trazado del gasoducto denominado "Gasoducto Biobío" en 13 kilómetros el cual se encontrará enterrado en toda su extensión. El gasoducto tendrá una capacidad máxima operacional de transporte de 15 MMm³S/d (quince millones de metros cúbicos estándar por día) y se construirá utilizando un ducto de acero de calidad API 5L X70 Gr B y diámetro nominal NPS 20" que permitirá operar a una máxima presión de operación admisible (MAOP) de 9,756 MPa. La presión de inyección de gas podrá variar entre 6,5 MPa y 9,756 MPa, según sean los requerimientos técnicos de operación del gasoducto.

A continuación, se indican los puntos de origen y destino del Gasoducto Biobío, de acuerdo al plano General de las Obras 2590-PC09-001.

.



Tabla 1. Puntos de origen y destino del Gasoducto Biobío.

Punto	Lugar	Comuna	Predio Rol de avalúo N°	Vértice	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
					Norte (m)	Este (m)
Origen	Fundo Dichoto (Conexión gasoducto submarino)	Penco	1280-72	1	5.936.862	681.038
Destino	Granja Cosmito (Conexión Gasoducto del Pacífico)	Penco	1290-10	114-O	5.928.031	677.768
Destino	Granja Cosmito (Conexión Gasoducto del Pacífico)	Penco	1290-10	114-P	5.928.055	677.733

Nota: (1) Basadas en UTM DATUM WGS 84, Huso 18 Sur.

Artículo tercero. Las coordenadas que permiten ubicar el trazado del gasoducto, según el Plano General de Obras 2590-PC09-001, Láminas 1, 2 y 3, de fecha noviembre de 2014, se indican a continuación en la Tabla 2.



Tabla 2. Trazado del Gasoducto de Transporte.

Vértice	Ubicación de Coordenadas DATUM WGS 84, Huso 18 Sur	
	Norte (m)	Este (m)
1	5.936.862	681.038
2	5.936.822	681.093
3	5.936.713	681.090
4	5.936.673	681.125
5	5.936.567	681.117
6	5.936.487	681.130
7	5.936.437	681.159
8	5.936.431	681.189
9	5.936.378	681.237
10	5.936.364	681.349
11	5.936.321	681.442
12	5.936.267	681.543
13	5.936.199	681.683
14	5.936.134	681.790
15	5.936.069	681.916
16	5.935.962	682.077
17	5.935.858	682.121
18	5.935.820	682.139
19	5.935.777	682.157
20	5.935.500	682.187
21	5.935.240	682.227
22	5.935.015	682.189
23	5.934.674	682.085
24	5.934.507	682.001
25	5.934.426	681.924

Vértice	Ubicación de Coordenadas DATUM WGS 84, Huso 18 Sur	
	Norte (m)	Este (m)
26	5.934.393	681.888
27	5.934.140	681.759
28	5.933.941	681.694
29	5.933.811	681.698
30	5.933.731	681.734
31	5.933.700	681.721
32	5.933.652	681.676
33	5.933.516	681.583
34	5.933.461	681.559
35	5.933.368	681.580
36	5.933.306	681.583
37	5.933.253	681.576
38	5.933.179	681.589
39	5.933.081	681.636
40	5.932.921	681.680
41	5.932.880	681.713
42	5.932.790	681.828
43	5.932.657	681.932
44	5.932.520	681.967
45	5.932.457	681.965
46	5.932.429	681.965
47	5.932.323	681.965
48	5.932.287	681.934
49	5.932.239	681.886
50	5.932.164	681.815

Vértice	Ubicación de Coordenadas DATUM WGS 84, Huso 18 Sur	
	Norte (m)	Este (m)
51	5.932.072	681.739
52	5.932.012	681.680
53	5.932.006	681.656
54	5.932.007	681.639
55	5.932.014	681.621
56	5.932.032	681.530
57	5.932.032	681.440
58	5.932.010	681.394
59	5.931.965	681.363
60	5.931.952	681.323
61	5.931.809	681.284
62	5.931.668	681.292
63	5.931.536	681.352
64	5.931.117	681.349
65	5.930.889	681.173
66	5.930.694	681.124
67	5.930.465	681.093
68	5.930.280	681.095
69	5.930.074	681.251
70	5.929.808	681.335
71	5.929.715	681.339
72	5.929.631	681.255
73	5.929.420	680.893
74	5.929.325	680.753
75	5.929.293	680.620
76	5.929.325	680.490
77	5.929.267	680.198
78	5.929.080	679.851
79	5.928.851	679.658
80	5.928.750	679.522
81	5.928.741	679.493
82	5.928.732	679.432
83	5.928.731	679.391
84	5.928.713	679.343
85	5.928.696	679.280
86	5.928.675	679.200
87	5.928.594	678.810

Vértice	Ubicación de Coordenadas DATUM WGS 84, Huso 18 Sur	
	Norte (m)	Este (m)
88	5.928.571	678.791
89	5.928.550	678.778
90	5.928.478	678.736
91	5.928.404	678.708
92	5.928.324	678.678
93	5.928.280	678.665
94	5.928.226	678.651
95	5.928.206	678.641
96	5.928.169	678.601
97	5.928.151	678.579
98	5.928.157	678.519
99	5.928.166	678.468
100	5.928.169	678.450
101	5.928.161	678.433
102	5.928.105	678.345
103	5.928.092	678.325
104	5.928.076	678.282
105	5.928.050	678.210
106	5.928.038	678.176
107	5.928.026	678.120
108	5.928.012	678.050
109	5.928.005	678.002
110	5.928.020	677.874
111	5.928.026	677.848
Eje Ingreso Estación de Regulación	5.928.042	677.826
112-O	5.928.052	677.771
113-O	5.928.033	677.765
114-O	5.928.031	677.768
112-P	5.928.066	677.748
113-P	5.928.054	677.736
114-P	5.928.055	677.733

Los vértices 112-O, 113-O, 114-O, 112-P, 113-P y 114-P van desde el límite de la Estación de Regulación y Medición hasta la conexión con el Gasoducto del Pacífico.



Artículo cuarto. Las propiedades afectadas por el servicio predial objeto de la servidumbre se detallan a continuación en la Tabla 3.

.



Tabla 3. Individualización de propiedades.

ID	Tipo Propiedad	Nombre Propietario	Nombre Predio	N° Rol	Comuna	Fojas	Número	Año	CBR	Longitud de afectación (m)
1	Privada	Ana María Teresa Perrin Costa, Hugo Alfonso Perrin Costa, Sandra Andrea Perrin Costa, Andrés Felipe Perrin Costa y Marisa Costa Quemelo	Parte del Fundo Dichoco	1280-72	Penco	1679	952	2013	Penco	480
3	Privada	Forestal Celco S.A.	Resto del Predio Dichoco	1280-9	Penco	275	210	2005	Penco	1.521
4	Privada	Puerto de Lirquén S.A.	Resto del Predio La Sirena	Sin Rol	Penco	26	25	2001	Penco	52
5	Privada	Puerto de Lirquén S.A.	La Higuera	1280-10	Penco	26	25	2001	Penco	157
6	Privada	Sante Antonio Herrera Giovannetti	Trasmallo y Loma Pastosa	1280-11	Penco	4039	4231	1989	Concepción	628
8	Privada	Juan de Dios Wong Bahamondes	El Bordo	1280-5	Penco	1718	2133	1955	Concepción	485
9	Privada	Puerto de Lirquén	Resto de la porción denominada Lirquén Dos y Tres que comprende el fundo Lirquén	1280-50	Penco	26	25	2001	Penco	517
11	Privada	Forestal Fansa S.A.	Fundo El Cabrito Grande	1280-59	Penco	651	387	2008	Penco	2.398

ID	Tipo Propiedad	Nombre Propietario	Nombre Predio	N° Rol	Comuna	Fojas	Número	Año	CBR	Longitud de afectación (m)
13	Privada	Forestal Celco S.A.	Parte del resto del predio denominado Colhuco	1281-55	Penco	284	219	2005	Penco	2.529
16	Privada	José Raúl Contreras Carliaga	Resto del Lote 3, de los 4 lotes en que se dividió el inmueble rural del Sector Ruta Itata	1281-64	Penco	252	193	2005	Penco	251
17	Privada	Teresa de Jesús Contreras Carliaga	Resto del Lote 4, de los 4 lotes en que se dividió el inmueble rural del Sector Ruta Itata	1281-65	Penco	220	167	2005	Penco	118
18	Privada	Forestal Celco S.A.	Bellavista	1280-9	Penco	278	213	2005	Penco	1.453
19	Fiscal	Fisco de Chile	Fundo Las Margaritas	21287-17	Penco/Concepción	650	694	1975	Concepción	1.134
20	Privada	Forestal e Inversiones Madi Ltda.	Resto del predio rústico denominado "Granja Cosmío", que corresponde al Lote N° 2	1290-10	Penco	61	52	1999	Penco	1.132

A continuación se incluye en la Tabla 4 la individualización de los planos que contemplan las propiedades afectadas por servidumbres.

Tabla 4. Planos de Servidumbre.

N°	TÍTULO	N° DE PLANO	IDENTIFICADOR	FECHA
1	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	01	Noviembre 2014
2	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	03	Noviembre 2014
3	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	04	Noviembre 2014
4	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	05	Noviembre 2014
5	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	06	Noviembre 2014
6	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	08	Noviembre 2014
7	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	09	Noviembre 2014
8	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	11	Noviembre 2014
9	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	13	Noviembre 2014
10	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	16	Noviembre 2014
11	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	17	Noviembre 2014
12	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	18	Noviembre 2014
13	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	19	Noviembre 2014
14	PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE	2590-PM01-002	20	Noviembre 2014



Artículo quinto. Los bienes nacionales de uso público, BNUP, que serán objeto de ocupación o cruce producto de la construcción y trazado del gasoducto, se detallan a continuación en las Tablas 5, 6 y 7.

Tabla 5. Bienes Nacionales de Uso Público.

ID	Tipo	Nombre	Comuna	Longitud (m)
2	Bien Nacional de Uso Público	Ruta 150	Penco	16
7	Bien Nacional de Uso Público	Estero Lirquén	Penco	3
10	Bien Nacional de Uso Público	Estero El Cabrito	Penco	2
12	Bien Nacional de Uso Público	Ruta O-390	Penco	15
14	Bien Nacional de Uso Público	Estero Coihueco	Penco	1
15	Bien Nacional de Uso Público	Ruta 152	Penco	23

Tabla 6. Coordenadas de cruces con caminos.

Tipo de Camino	Nombre	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
		Norte (m)	Este (m)
Público	Ruta 150	5.936.434	681.171
	Ruta O-390	5.931.979	681.356
	Ruta 152	5.929.756	681.337

1) Coordenadas Datum WGS 84, Huso 18 Sur

Tabla 7. Coordenadas de cruces con cursos de agua.

Nombre Curso de Agua	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
	Norte (m)	Este (m)
Estero Lirquén	5.934.951	682.169
Estero El Cabrito	5.934.154	681.766
Estero Coihueco	5.931.574	681.334

1) Coordenadas Datum WGS 84, Huso 18 Sur

Artículo sexto. En cuanto a las obras e instalaciones existentes que se verán afectadas por la construcción del gasoducto, sólo se producirá el cruce con una Línea Eléctrica en el punto indicado en la Tabla 8 siguiente.

Tabla 8. Coordenadas de cruce con Línea Eléctrica existente.

Tipo Cruce ¹⁾	Propietario	Potencia	Ubicación de Coordenadas ²⁾	
			Norte (m)	Este (m)
Línea Eléctrica	TRANSNET	1x66 kV	5.935.581	682.178

Notas: 1) Cruce indicado en Plano General de Obras 2590-PC09-001, Lámina 1 de 3.

2) Basadas en Datum WGS 84, Huso 18 Sur.

Artículo séptimo. La clasificación de clase y tipos de tubería para los distintos tramos del trazado del Gasoducto Biobío, se detallan a continuación en la Tabla 9.



Tabla 9. Clases y Tipos de Tuberías.

Sección		Material		Clase	Diámetro (pulg)	Espesor Calculado (mm)	Espesor Seleccionado (mm)	MAOP (barg)
Desde	Hasta	Denominación	Grado					
V01	V15	API 5L	Gr.B	3	20	10,27	17,48	97,56
V15	V19	API 5L	Gr.B	1, div. 2	20	7,13	7,14	97,56
V19	V21	API 5L	Gr.B	3	20	10,27	17,48	97,56
V21	V91	API 5L	Gr.B	1, div. 2	20	7,13	7,14	97,56
V91	Ingreso Estación	API 5L	Gr.B	3	20	10,27	17,48	97,56
V112-O	V114-O	API 5L	Gr.B	3	20	10,27	17,48	97,56
V112-P	V114-P	API 5L	Gr.B	3	20	10,27	17,48	97,56

Los tramos de tubería y sus componentes serán soldados de acuerdo a la Norma Extranjera API 1104, con procedimientos de soldadura aprobados.

Para la prevención y control contra la corrosión del sistema de transporte, el proyecto contempla utilizar materiales de revestimiento y protección catódica.

La tubería se instalará en zanjas de aproximadamente 1,00 metro de ancho a una profundidad mínima de 1,50 metros medida desde la clave de la tubería.

Artículo octavo. El Gasoducto Biobío estará provisto de una válvula de corte en el trazado del gasoducto, ubicada a aproximadamente 575 metros desde el punto de origen. Esta válvula ocupará una superficie de 400 m², y las coordenadas que permiten ubicar dicha válvula, según el Plano General de Obras 2590-PC09-001, Lámina 1 de 3, se detallan en la Tabla 10.



Tabla 10. Ubicación Válvula de Corte.

Coordenadas Cierre Perimetral Válvula de Corte ¹⁾		
Punto	Norte (m)	Este (m)
1	5.936.390	681.237
2	5.936.388	681.256
3	5.936.368	681.254
4	5.936.371	681.234
1) Basadas en Datum WGS 84, Huso 18 Sur		

Por otra parte, la Estación de Regulación Cosmito ocupará una superficie de 3.029 m². Las coordenadas que permiten ubicar dicha Estación, según el Plano General de Obras 2590-PC09-001, Lámina 3 de 3, se detallan a continuación en la Tabla 11.

Tabla 11. Ubicación Estación de Regulación Cosmito.

Coordenadas Cierre Perimetral Estación de Regulación Cosmito		
Punto	Norte (m)	Este (m)
1	5.928.068	677.835
2	5.928.042	677.826
3	5.928.036	677.809
4	5.928.045	677.785
5	5.928.063	677.750
6	5.928.095	677.732
7	5.928.091	677.753
8	5.928.086	677.771
9	5.928.077	677.803
1) Basadas en Datum WGS 84, Huso 18 Sur		

Artículo noveno. El gas a transportar en el gasoducto está compuesto principalmente por metano (aproximadamente un 95%) y cumplirá con las especificaciones de la Norma Chilena NCh2264:2014 "Gas natural-Especificaciones", o la disposición que la reemplace.

Artículo décimo. El plazo de la construcción de las obras será el que se indica a continuación en la Tabla 12.

**Tabla 12. Cronograma de avance físico de las obras.**

Ítem	Avance
Inicio de las obras	Después de tramitado completamente el Decreto de Concesión e iniciadas las obras de construcción asociadas al terminal marítimo de OCTOPUS LNG SpA.
Avance 1/3 de las obras	Dentro de quince (15) meses después de tramitado completamente el Decreto de Concesión e iniciadas las obras de construcción asociadas al terminal marítimo de OCTOPUS LNG SpA.
Avance 2/3 de las obras	Dentro de diecisiete (17) meses después de tramitado completamente el Decreto de Concesión e iniciadas las obras de construcción asociadas al terminal marítimo de OCTOPUS LNG SpA.
Terminación completa de las obras	Dentro de veinte (20) meses después de tramitado completamente el Decreto de Concesión e iniciadas las obras de construcción asociadas al terminal marítimo de OCTOPUS LNG SpA.
Inicio de Operación	Dentro de veintitrés (23) meses después de tramitado completamente el Decreto de Concesión e iniciadas las obras de construcción asociadas al terminal marítimo de OCTOPUS LNG SpA.

Artículo undécimo. Para el gasoducto se ha considerado una inversión aproximada de 35 millones de dólares de los Estados Unidos de América y una vida útil del proyecto de 30 años.

Artículo duodécimo. La concesión que se otorga mediante el presente decreto, crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su gasoducto y dispositivos afectos a él, los bienes nacionales de uso público y el de cruzar caminos, cursos de agua y redes de distribución de otros servicios públicos, según lo señalado en los artículos quinto y sexto del presente decreto, sujeto a lo establecido en el artículo 12° del DFL N° 323 de 1931, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo décimo tercero. La concesión que se confiere mediante el presente decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender las tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales, caminos de acceso y, en general, todas aquellas obras requeridas para la construcción y operación del sistema de transporte y de los dispositivos afectos a él, todo ello de acuerdo a los planos de servidumbre los cuales se encuentran individualizados en la Tabla 4 del presente decreto. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que les sean anexos o circundantes.

Artículo décimo cuarto. Las servidumbres se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Se podrá convenir o resolver que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros, se deberán inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo décimo quinto. La franja de los predios señalados en el artículo cuarto que está afecta a servidumbre de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo tercero se detalla a continuación en la Tabla 13.

**Tabla 13. Propiedades fiscales o particulares a afectar.**

	Ancho de servidumbre ^{*)}	
	Temporal m	Permanente m
Propiedades fiscales o particulares	20	10
*) Según detalle indicado en planos de servidumbre Tabla 4 del artículo quinto del presente Decreto.		

Artículo décimo sexto. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en los artículos precedentes, de la memoria explicativa y otros antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto.

Artículo décimo séptimo. Esta concesión se otorga por plazo indefinido. El concesionario deberá operar bajo el sistema de "acceso abierto", en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo décimo octavo. La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas que se establezcan en el futuro en conformidad al DFL 323, de 1931, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones.

Artículo décimo noveno. Con el objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las obras del sistema de transporte de gas de red, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.

b) Comunicar mensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto original.

c) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del sistema de transporte de gas natural.

Artículo vigésimo. Toda desviación del proyecto original deberá ser informado a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.

Artículo vigésimo primero. La concesión que se otorga mediante el presente decreto, no exime de la responsabilidad de obtener en su caso, los demás permisos o autorizaciones que pudieran ser ordenados por la autoridad competente, en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo vigésimo segundo. El titular de la concesión de transporte de gas de red deberá entregar a las Direcciones de Obras Municipales de las comunas donde se ubiquen sus instalaciones, uno o más planos donde se señale el trazado de las tuberías que se localicen dentro de la respectiva comuna y las distancias mínimas a edificios que se hubieren considerado en dicho trazado a efecto que las Direcciones de Obras cuenten con estos antecedentes al autorizar nuevas construcciones, edificaciones u otras obras civiles o la habilitación de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.

Si una construcción, edificación u obra civil interfiriera con las distancias mínimas a edificios que se hubieran considerado en la construcción del sistema de transporte de gas de red, el titular de la correspondiente concesión deberá dar aviso a la Superintendencia, la que establecerá las medidas adicionales de seguridad



que sea pertinente adoptar.

Artículo vigésimo tercero. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.